



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ALFREDO PADILLA
Comisionado

CARTA CIRCULAR NUM. CIF CC-03-5

**A: TODOS LOS POSEEDORES DE FRANQUICIAS PARA
OPERAR SALAS DE JUEGOS DE AZAR**

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2003

**ASUNTO: BOLETÍN SOBRE LA LEY FEDERAL CONOCIDA COMO
"USA PATRIOT ACT OF 2001"**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"; y la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley de Juegos de Azar". La Ley Número 221, supra, otorga poderes al Comisionado en lo que respecta a la expedición de franquicias para operar salas de juegos de azar (en adelante "casinos"), entre otros.

El 26 de octubre de 2001, el Presidente de los Estados Unidos firmó la "Ley para la Unificación y Fortalecimiento de América Mediante las Herramientas Apropiadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo", conocida en inglés como "USA Patriot Act of 2001", Public Law 107-56, en adelante denominada "Patriot Act". Esta ley tiene el propósito de asegurar que todos los sectores de la industria de servicios financieros establezcan los mecanismos necesarios para identificar, y de ser necesario, reportar transacciones financieras que puedan constituir actividades de lavado de dinero. Los casinos han sido identificados, conforme a las disposiciones federales, como uno de los sectores de la industria de servicios financieros propensos a actividades de lavado de dinero.

Por otra parte, el "Bank Secrecy Act", codificado en el Título 31 USC §§ 5311-5330, en adelante denominado "BSA", al igual que el Patriot Act, son las



herramientas principales contra el lavado de dinero. En el 1998 el BSA fue enmendado a los efectos de incluir a los casinos bajo la definición de institución financiera. Actualmente, el BSA, le requiere a las entidades financieras, incluyendo los casinos, el establecimiento de un programa para combatir y prevenir las actividades de lavado de dinero, entre otras obligaciones.

De otra parte, el Departamento del Tesoro y el Financial Crime Enforcement Network (conocido por sus siglas en inglés como "FinCen") han determinado que el programa anti-lavado de dinero debe estar en consonancia con el tamaño, la localización, la naturaleza y el volumen de los servicios financieros ofrecidos.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "Oficina") es la encargada de supervisar y fiscalizar todas las entidades financieras que operan o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de dicha responsabilidad, la Oficina debe realizar todos aquellos actos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las entidades del sector financiero con el marco legal y reglamentario local y federal.

De conformidad con lo anterior, se requiere de todos los casinos que operan como franquicias otorgadas por la Oficina que certifiquen a la Oficina si el programa implantado en su entidad para prevenir el lavado de dinero cumple con la reglamentación federal. La certificación utilizará como guía el boletín informativo anexo que provee información detallada sobre las antes mencionadas enmiendas. Específicamente, la certificación deberá detallar el cumplimiento con los requisitos mínimos impuestos por la sección 352 del Patriot Act, titulada "Desarrollo e Implantación de Programas para Prevenir y Combatir las Prácticas de Lavado de Dinero". Esta deberá ser recibida en la Oficina en o antes del 31 de mayo de 2003, a la siguiente dirección:

OFICINA DEL COMISIONADO
DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
PO Box 11855,
San Juan, PR 00910-3855



Carta Circular Núm. CIF CC-03-5
24 de abril de 2003
Página 3

El Comisionado velará por el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto. Todos los casinos autorizados a operar en Puerto Rico deberán tomar conocimiento del contenido de esta Carta Circular y del boletín adjunto. Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.



Anejo

“BOLETÍN INFORMATIVO USA PATRIOT ACT”

El 26 de octubre de 2001, el Presidente Bush firmó la “Ley para la Unificación y Fortalecimiento de América mediante las Herramientas Apropriadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo del 2001”, (“USA Patriot Act”, por sus siglas en inglés), en adelante denominada la “Patriot Act”¹. Esta ley, promulgada en respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, fortalece la capacidad de Estados Unidos para combatir el terrorismo, e impedir y detectar las actividades de lavado de dinero.

El propósito de este Boletín es informar a los casinos autorizados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de las nuevas obligaciones establecidas en el Patriot Act y de la “Ley de Confidencialidad Bancaria” (conocida en inglés como “Bank Secrecy Act”) codificada en el Título 31 USC §§ 5311-5330, en adelante denominada “BSA”. En particular el BSA incluye en su definición de institución financiera a los casinos. En su parte pertinente lee como sigue:

“(2) Financial institution means-

- (X) a casino, gambling casino or gaming establishment with an annual gaming revenue of more than \$1,000,000 which
 - (i) Is licensed as a casino, gambling casino or gaming establishment under the laws of any State or any political subdivision of any State; or
 - (ii) Is an Indian gaming operation conducted under or pursuant to the Indian Gaming Regulatory Act other than an operation which is limited to class I gaming (as defined in section 4(6) of such Act).

La sección 352 del Patriot Act enmendó el BSA a los fines de que toda entidad financiera establezca un programa para prevenir y combatir las prácticas de lavado de dinero; y la Sección 326 que enmendó el BSA, a los

¹ El texto completo se puede obtener en www.access.gpo.gov/congress.



finés de encomendar al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos establecer los criterios mínimos aplicables a las entidades financieras, en relación con la recopilación y verificación de información sobre la identidad de sus consumidores.

Sección 352 Desarrollo e implantación de programas para prevenir y combatir las prácticas de lavado de dinero

La sección 352 del Patriot Act requiere de cada casino que establezca un programa para prevenir y combatir la práctica de lavado de dinero en su entidad que incluya, como mínimo, lo siguiente:

- El desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos que sean adecuados para atender la práctica de lavado de dinero que se haya identificado.
- El nombramiento de un oficial de cumplimiento que tenga el adiestramiento y la experiencia necesaria para el desempeño de sus deberes y responsabilidades. Dicho oficial de cumplimiento deberá tener acceso a los gerentes de mayor jerarquía de la entidad financiera de la que se trate.
- El desarrollo de un programa de adiestramiento continuo. Dicho programa debe proveer adiestramiento a los empleados de la entidad financiera y a sus agentes, tomando en consideración los deberes y obligaciones que tiene cada empleado en el casino y las funciones correspondientes a su puesto. También, dicho programa debe proveerse a los empleados con la frecuencia que sea necesaria para atender las lagunas creadas por el traslado de empleados dentro del casino o en sus agentes y por cambios de personal.
- Auditorías internas para examinar y certificar el programa.
- Auditorías independientes para examinar y certificar el programa. Para las auditorías independientes no será necesario que se contraten consultores externos. El personal interno del casino que no haya trabajado en el desarrollo e implantación del programa para prevenir y combatir el lavado de dinero puede realizar dicha auditoría.



No se prevé que los programas para prevenir y combatir las actividades de lavado de dinero sean genéricos, sino basados en áreas de riesgo. El desarrollo de un programa para prevenir y combatir las actividades de lavado de dinero debería comenzar con la identificación de las áreas, procesos y programas susceptibles a las actividades de lavado de dinero. Las prácticas y los procedimientos que se implanten conforme al programa que el casino desarrolle deberán identificar las áreas de riesgo y tomar en cuenta los productos del casino, los métodos de distribución, las operaciones, el contacto con los clientes y la manera en que éstos efectúen las transacciones.

Sección 326 Identificación de los clientes (Propuesto y en espera de ser finalizado por FinCen)

La sección 326 del Patriot Act enmienda el BSA, a los fines de que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos promulgue reglamentación que establezca los criterios mínimos aplicables a las entidades financieras, en relación con la recopilación y verificación de información sobre la identidad de sus consumidores. El programa de cada casino deberá indicar claramente cuáles son los procedimientos de verificación y documentación de la identidad del cliente. Deberá incluir los procedimientos que el casino utilizará para notificar a sus clientes de este requisito. Además, conforme a la Orden Ejecutiva Número 13224, firmada por el Presidente Bush el 23 de septiembre de 2001, todos los casinos verificarán si el cliente aparece en las listas del gobierno federal de terroristas conocidos, sospechosos de ser terroristas u organizaciones terroristas.

Los procedimientos de verificación y documentación de la identidad del cliente incluirán el cotejo con la Oficina de Control de Activos de Extranjeros ("OFAC" por las siglas del inglés "Office of Foreign Assets Control") de que tal cliente, cualesquiera intermediarios o el beneficiario, tienen impuesta alguna restricción para con la transacción a realizar.

Por otra parte, el Financial Crimes Enforcement Network, conocida por sus siglas en inglés como FinCEN, es la oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos encargada del control del cumplimiento de las leyes federales contra el lavado de dinero.

Para obtener información adicional o formular preguntas relacionadas a este boletín puede comunicarse con el área de Exámenes de Instituciones



Carta Circular Núm. CIF CC-03-5
24 de abril de 2003
Página 7

No Depositarias al (787) 723-8648 y/o con la División Legal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, al (787)723-8317. De necesitar información adicional recomendamos visitar la página de FinCEN, www.fincen.gov, o comunicarse con el programa de asistencia de BSA de FinCEN al 1-800-800-2877. Para información de OFAC o de la Orden Ejecutiva Número 13224 pueden visitar la página de OFAC www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.html.